

## **BOLETÍN Nº 10 - 17 de enero de 2011**

- **2. Administración Local de Navarra**

- **2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD**  
**ETXAURI**

### **Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la utilización del cementerio municipal y de los derechos y tasas por su utilización y prestación de servicios**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2010, adoptó el acuerdo siguiente:

"Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Utilización del Cementerio Municipal y de los Derechos y Tasas por su Utilización y Prestación de Servicios, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 58, de 12 de mayo de 2010, el Pleno de la Corporación, por unanimidad que representa la mayoría legalmente exigida, acuerda:

1.º Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Utilización del Cementerio Municipal y de los Derechos y Tasas por su Utilización y Prestación de Servicios.

2.º Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra".

Etxauri, 15 de diciembre de 2010.-El Alcalde, José Javier Erro Larrea.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y DE LOS DERECHOS Y TASAS POR SU UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **CAPÍTULO I**

##### ***UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO Y DERECHOS DE UTILIZACIÓN***

Artículo 1. De conformidad con los artículos 4, 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, los artículos 4 y 29 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, así como el artículo 12 y 100 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, corresponde al Ayuntamiento de Etxauri, la administración, dirección y cuidado del Cementerio Municipal, todo ello sin perjuicio de las competencias legales que al efecto tengan atribuidas otras administraciones.

Artículo 2. La administración, dirección y cuidado implica las siguientes facultades:

a) Todo lo referente a la higiene y sanidad del Cementerio.

- b) Lo concerniente a conducción de cadáveres y cuando afecte al régimen interior.
- c) La organización, distribución, utilización, y aprovechamiento de terrenos y sepulcros.
- d) La percepción de los derechos y tasas.

Artículo 3. La Alcaldía tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Cementerio, disponiendo del personal necesario, formulando al Ayuntamiento las propuestas precisas para mejor cumplimiento de la misión propia.

Artículo 4. En el Cementerio existirá un número de sepulturas adecuadas al censo de la población del municipio, o por lo menos terreno suficiente para las mismas.

Artículo 5. Se dará sepultura en el Cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que se hayan cumplido los trámites legales, debiendo satisfacerse por el servicio los derechos de enterramiento que se señalan en el anexo de tasas.

Artículo 6. Todos los terrenos del Cementerio se utilizarán una vez satisfechas las tasas municipales por prestación de los servicios regulados en la presente ordenanza, para sepulturas individuales en tierra por 20 años, aunque en caso de necesidad por escasez de espacio, pueda estarse al mínimo legal para su levantamiento.

Artículo 7. El terreno del Cementerio se utilizará exclusivamente para enterramiento y colocación de los elementos sepulcrales. Estarán sujetos a la correspondiente Licencia de obras y exentos del pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El enterramiento se efectuará siguiendo el orden de filas actual según la fecha de fallecimiento, sin que dicho orden pueda ser alterado.

Artículo 8. El emplazamiento de las sepulturas, los gastos de desmonte, apertura y cierre de fosas será a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 9. Es obligación de los titulares la conservación de los sepulcros y sepulturas en debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

Cuando el estado de conservación no sea satisfactorio, la Alcaldía requerirá a los interesados para que, en el término de 30 días naturales, den comienzo las obras que sea preciso realizar, teniendo que finalizarlas en un plazo máximo de 2 meses.

Transcurrido dicho plazo se dispondrá por la Alcaldía la ejecución sustitutoria de las obras y aplicación de lo dispuesto al respecto en la ordenanza fiscal correspondiente, pasando el cargo resultante a los interesados.

Artículo 10. El Ayuntamiento establecerá una zona dentro del cementerio para el enterramiento de receptáculos de cadáveres incinerados (urnas, vasijas, etc.).

Para la inhumación y exhumación de estos restos serán de aplicación las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 11. El aprovechamiento también podrá ser objeto de caducidad por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por desaparición del cementerio.
- b) Por interés público.
- c) Por necesidad de sepulturas para nuevos enterramientos.

Artículo 12. Las exhumaciones pueden ser para traslados dentro del mismo Cementerio o para conducción a otro distinto.

Todas ellas se verificarán según lo establecido en las vigentes disposiciones sanitarias, a las horas que no sean de visita, empleando toda clase de precauciones sanitarias para las mismas.

Artículo 13. Exhumaciones para nuevos enterramientos.

Se empezará por la esquina con la tumba más vieja de la primera fila. Se levantarán siempre que lleven más de doce años. En caso de que no lleven más de doce años, se saltará al siguiente. Una vez acabada la fila, se seguirá por la siguiente y terminadas todas las filas se volverá a la primera.

Del día y hora en que las exhumaciones hayan de practicarse se dará conocimiento a las personas que la hayan interesado, a fin de presenciar, si lo desean, dichos trabajos.

De las exhumaciones por caducidad de plazo que se lleven a cabo no será preciso dar aviso alguno.

Se permitirá al solicitante que contrate por su cuenta los trabajos de exhumación, debiendo en ese caso comunicarlo previamente a la Alcaldía, con un plazo de 30 días naturales, quién dará la autorización correspondiente y supervisará los trabajos.

Artículo 14. Los restos exhumados a otro sepulcro dentro del Cementerio, o a otro Cementerio no podrán ser llevados al depósito de cadáveres.

Las reinhumaciones procedentes de otro cementerio no podrán ocupar terreno, debiendo ubicarse en otra tumba de al menos diez años de antigüedad o en el osario.

Artículo 15. La exhumación de cadáveres sin embalsamar, cuya causa de defunción no hubiere presentado peligro sanitario alguno podrá realizarse:

- a) En el plazo no menor de diez años desde su inhumación, la de cadáveres inhumados en tierra y que se hallen completamente osificados.
- b) En cualquier clase de sepulturas: Si lo han sido en caja de zinc, podrán exhumarse y trasladarse en cualquier momento siempre que el féretro esté en perfectas condiciones de conservación.

No se permitirán exhumaciones, a no ser por orden judicial en plazos menores a los indicados, salvo casos excepcionales autorizados por la Alcaldía.

No se permitirá exhumación alguna durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, salvo por mandato judicial.

Artículo 16. La exhumación y traslado de cadáveres embalsamados podrá autorizarse en todo momento, debiendo sustituirse la caja exterior del féretro si no estuviere bien conservada.

Artículo 17. Tanto las exhumaciones para traslados como las reinhumaciones serán anotadas en los libros correspondientes.

## **CAPÍTULO II**

### ***TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL CEMENTERIO***

Artículo 18. El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

1.-Inhumaciones.

2.-Otros trabajos funerarios.

Artículo 19. Son sujetos pasivos de las presentes tasas aquellas personas físicas, jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten la prestación de alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 20. La base imponible es la que se expresa en el anexo de las tarifas de esta Ordenanza. La cuota tributaria es igual a la base imponible.

Artículo 21. Se podrán conceder licencias para enterrar simultáneamente dos o más cadáveres o restos en una sepultura, siempre que se encuentren los enterramientos debidamente delimitados, debiendo el particular realizar a su coste los trabajos que excedan del enterramiento individual.

Artículo 22. Al reinhumar restos procedentes de otras sepulturas de este cementerio, deberán abonarse las tasas que correspondan por exhumación e inhumación. Si los restos proceden de otros cementerios, se abonará solamente la tasa correspondiente a la inhumación.

Artículo 23. Las tasas de los servicios 1 y 2 del Artículo 18, se satisfarán con antelación a la prestación de los correspondientes servicios, salvo los casos de extrema urgencia o los períodos inhábiles de las oficinas municipales, en cuyo caso el empleado tomará nota, remitiendo la información a las oficinas municipales, a fin de que se proceda a la exacción de la tarifa correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Haciendas Locales de Navarra, las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

Disposición Final Única.-La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Haciendas Locales de Navarra.

**TASAS POR UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

a) Empadronados en el Ayuntamiento:

1.-Inhumaciones en tierra: 184,66 euros.

2.-Inhumaciones en nicho: 132,96 euros.

3.-Inhumaciones en cinerario: 125,00 euros.

4.-Exhumaciones de restos: 110,80 euros.

b) No empadronados en el Ayuntamiento:

Tasas vigentes para los empadronados más 100,00 euros.

c) Coste salidas para empadronados y no empadronados en el Ayuntamiento:

1.-Salida laborable: 20,00 euros.

2.-Salida festiva: 30,00 euros.

Dichos precios serán actualizados anualmente según el I.P.C. establecido para Navarra por el organismo competente.

Código del anuncio: L1020764